

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PINULA, JALAPA

Reglamento para el servicio de alcantarillado de la población de San Pedro Pinula, Departamento de Jalapa.

El infrascrito Secretario Municipal de San Pedro Pinula, Departamento de Jalapa, CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el libro número 16 de actas de sesiones municipales, en el cual se encuentra la que copiada en su parte conducente dice: «ACTA No. 13-77. — Sesión pública ordinaria celebrada por la corporación municipal de San Pedro Pinula, Departamento de Jalapa, el día viernes veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y siete, presidida por el señor Alcalde Municipal, don Jorge Mario Villatoro Berganza, con asistencia del señor Síndico, don Aquilino Noriega Estrada, así como de los concejales segundo, tercero, cuarto, sexto, séptimo y noveno, señores Hermenegildo Gómez Nájera, Napoleón López Godoy, Virgilio Reyes Salguero López, Francisco Segura Lorenzo, Ezequiel Lemus Morales y José Salvador Lemus Alfaro; faltando sin excusa los concejales primero y octavo, señores Moisés Lemus Godoy y Víctor Romeo Medina Marroquín, y con ella, el Concejal quinto, señor Ladislao López Mateo, respectivamente; estando también presente el Secretario de la Municipalidad, señor Raquel de Jesús Bóleres Estrada, y siendo las diez horas con cinco minutos, se procedió de la manera siguiente: PRIMERO:... SEGUNDO:... TERCERO: La Municipalidad sesionante, reunida en su mayoría absoluta de los miembros que la integran, por unanimidad de votos, ACUERDA: Autorizar al Instituto de Fomento Municipal para que efectúe el pago de la publicación del Reglamento para el servicio de alcantarillado de esta localidad en el Diario Oficial de Centro América, por cuenta de la Municipalidad, utilizando los fondos que ésta tiene depositados en dicho Instituto por concepto del impuesto sobre aguardiente. CUARTO:... QUINTO:... SEXTO: No habiendo más de qué tratar y siendo las doce horas con diez minutos, se da por terminada la presente en el mismo lugar y fecha indicados al principio, firmándose por el señor Alcalde Municipal y Secretario respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 del Código Municipal. — Damos fe. (fs.) J. M. VILLATORO B., Alcalde Municipal. — R. DE J. BOLERES E., Secretario Municipal.»

Y para remitir a donde corresponde, se extiende la presente certificación, debidamente confrontada con su original, en la población de San Pedro Pinula, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

RAQUEL DE J. BOLERES E.,
Secretario Municipal.

Visto Bueno:
JORGE MARIO VILLATORO B.,
Alcalde Municipal.

El infrascrito Secretario Municipal de San Pedro Pinula, Departamento de Jalapa, CERTIFICA: Haber tenido a la vista el libro número 16 de actas de sesiones municipales, en el cual se encuentra la que copiada en su parte conducente dice: «ACTA No. 13-77. — Sesión pública ordinaria celebrada por la corporación municipal de San Pedro Pinula, Departamento de Jalapa, el día viernes veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y siete, presidida por el señor Alcalde Municipal, don Jorge Mario Villatoro Berganza, con asistencia del señor Síndico, don Aquilino Noriega Estrada, así como de los concejales segundo, tercero, cuarto, sexto, séptimo y noveno, señores Hermenegildo Gómez Nájera, Napoleón López Godoy, Virgilio Reyes Salguero López, Francisco Segura Lorenzo, Ezequiel Lemus Morales y José Salvador Lemus Alfaro, faltando sin excusa los concejales primero y octavo, señores Moisés Lemus Godoy y Víctor Romeo Medina Marroquín y con ella el Concejal quinto, señor Ladislao López Mateo, respectivamente; estando también presente el Secretario de la Municipalidad, señor Raquel de Jesús Bóleres Estrada, y siendo las diez horas con cinco minutos, se procedió de la manera siguiente: PRIMERO:... SEGUNDO: La Municipalidad de San Pedro Pinula del Departamento de Jalapa, reunida en su mayoría absoluta de los miembros que la integran, con previa asesoría del Instituto de Fomento Municipal y además con fundamento en lo preceptuado por los artículos 40., incisos b), f) y g); 25, 59, 123 y 142 del Código Municipal, contenido en el Decreto número 1183 del Congreso de la República, por unanimidad de votos, ACUERDA: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LA POBLACION DE SAN PEDRO PINULA, JALAPA

I. DEL SERVICIO EN GENERAL

Artículo 1o.—La Municipalidad de San Pedro Pinula, Departamento de Jalapa, es propietaria del sistema de alcantarillado y de todas las instalaciones y ampliaciones que se hagan en el futuro; por lo tanto, el costo de este sistema debe figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 2o.—La Municipalidad administrará el servicio de alcantarillado aplicando el presente reglamento, que los usuarios, funcionarios y empleados municipales quedan obligados a observar y cumplir correctamente. El Alcalde queda encargado de velar porque el servicio de alcantarillado funcione con la eficiencia debida y, asimismo, queda encargado de aplicar el reglamento sin distinciones de ninguna naturaleza.

Artículo 3o.—El Alcalde, con las formalidades de ley, nombrará el personal idóneo y capaz que tenga bajo su responsabilidad la adecuada operación y administración del sistema de alcantarillado y velará porque la recaudación de las tasas derivadas de dicho servicio, se haga con la puntualidad debida.

Artículo 4o.—No se concederán servicios a título gratuito.

Artículo 5o.—Todo servicio, sin excepción alguna, debe tener su correspondiente conexión domiciliar.

Artículo 6o.—Los servicios instalados en dependencias del Estado o municipales pagarán al servicio de alcantarillado las mismas cuotas que corresponden a los particulares. En este caso quedan incluidas las instalaciones del edificio municipal, mercado, escuelas, rastro, etc.

Artículo 7o.—Todo servicio que se suscriba con las formalidades aquí establecidas, deberá ser conectado después de suscrito el contrato respectivo.

Artículo 8o.—El servicio de alcantarillado se regirá por un presupuesto elaborado por la Municipalidad y aprobado por el INFOM, el cual deberá quedar comprendido dentro del presupuesto municipal respectivo y aprobado con las formalidades que establece el artículo 28, apartado 1, inciso b) del Código Municipal.

Artículo 9o.—Toda persona natural o jurídica, propietaria o usufructuaria de inmueble o inmuebles en el área urbana de esta población, podrá suscribir uno o más servicios de alcantarillado, bajo las siguientes condiciones:

- 9.1 Que exista colector municipal frente a la casa o predio donde desee hacer la instalación del servicio.
- 9.2 Que el suscriptor manifieste su deseo de suscripción en forma escrita, en el formulario que le proporcionará la Municipalidad.
- 9.3 La forma de pago del derecho de suscripción, que podrá ser al contado o por amortizaciones mensuales que varían desde un año (12 meses) hasta 10 años (120 meses).
- 9.4 Cuando suscriba el contrato para pagarlo por abonos, deberá firmar un documento donde conste la obligación, en el formulario que le será proporcionado por la Alcaldía.
- 9.5 Previamente a que se le haga la conexión, deberá presentar el recibo correspondiente al pago de la primera amortización.
- 9.6 El formulario de solicitud de servicio debe contener: Nombres y apellidos completos del solicitante, número de cédula de vecindad, estado civil, profesión u oficio; dirección del inmueble donde se hará la instalación, número de servicios que solicita, forma de pago que desea, monto de la suscripción de acuerdo con el plazo escogido, pago mensual que le corresponde, si es propietario o usufructuario del inmueble. Este formulario se hará en duplicado, quedando el original después de resuelto, en la Tesorería y el duplicado se entregará al suscriptor.
- 9.7 El Alcalde solicitará que el Tesorero informe si puede o no concederse el servicio, de acuerdo con el inciso 9.1 del presente artículo y si no hay impedimento legal. Este informe lo rendirá el Tesorero dentro de las 24 horas siguientes de presentada la solicitud.
- 9.8 Con el informe anterior, el Alcalde autorizará que se conceda el servicio en el documento correspondiente, cuyo original lo entregará a la Tesorería para abrir la cuenta respectiva y el duplicado al suscriptor del servicio.
- 9.9 El Alcalde, teniendo a la vista el recibo de la primera amortización y suscrito el documento a que se refiere el inciso 9.4 de este artículo, extenderá la orden de conexión también en duplicado, entregando el original al encargado para que efectúe el trabajo y el duplicado al Tesorero Municipal, para que lo agregue al expediente respectivo.
- 9.10 Al cancelar totalmente la suscripción recibirá del Tesorero el recibo final debidamente registrado, que ampara su derecho al servicio.

- 9.11 La falta de pago de dos amortizaciones dará lugar a un recargo del 25% sobre las amortizaciones en mora y se iniciará el juicio económico-coactivo correspondiente.
- 9.12 Al adquirir el derecho al servicio, el suscriptor quedará como propietario de la instalación domiciliar, será responsable de su buen funcionamiento y pagará el valor de las reparaciones o el de la reposición en su caso, ya sea por desgaste o por destrucción causada voluntaria o involuntariamente.
- 9.13 El suscriptor podrá hacer las conexiones que estime convenientes en la instalación domiciliar interna, pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos.

II. DEL TESORERO MUNICIPAL

Artículo 10.—El Tesorero Municipal forma parte del personal del servicio de alcantarillado y velará por el correcto cumplimiento del presente reglamento, juntamente con el Alcalde. Son obligaciones del Tesorero las siguientes:

- 10.1 Entregar los formularios de solicitud de suscripción de servicio de alcantarillado a toda persona que lo solicite y siempre que sea propietario o usufructuario de una casa o predio en el radio urbano de la población.
- 10.2 Debe proporcionar a la Alcaldía el informe a que se refiere el inciso 9.7 del artículo 9o., para lo cual consultará inmediatamente al encargado de la instalación.
- 10.3 Procederá a numerar correlativamente los formularios de solicitud que se presentan para su trámite y abrirá un índice para localizar fácilmente el expediente que formará para cada suscriptor, expediente que archivará ordenadamente y en lugar seguro.
- 10.4 Cuando cada suscriptor haya cancelado el total del derecho al servicio, le entregará el recibo final correspondiente, el cual previamente deberá registrar en un libro especial para su control respectivo.
- 10.5 Mensualmente enviará al Alcalde una lista de deudores morosos, especificando la cantidad que adeuda cada uno y el concepto de la deuda, así como el tiempo que tiene en mora, para que el Alcalde ordene lo establecido en el inciso 9.11 del presente reglamento.
- 10.6 Llevará un libro auxiliar de caja que registre los ingresos provenientes del sistema de alcantarillado, los gastos y remesas que efectúe.
- 10.7 Cualquier anomalía que observe en el sistema e irregularidad en la aplicación del presente reglamento, deberá ponerla en conocimiento del Alcalde, por escrito.
- 10.8 Debe ejecutar normalmente el presupuesto que se apruebe para la administración del servicio de alcantarillado y aplicar correctamente las tarifas respectivas.
- 10.9 Mantendrá bajo su responsabilidad todos los materiales para la operación y mantenimiento del sistema, cuando este sea el caso. De todo estos llevará inventarios perpetuos.
- 10.10 Abrirá cuenta especial a cada suscriptor de servicio de alcantarillado en las tarjetas especialmente diseñadas para el efecto, que archivará por orden alfabético de apellidos.
- 10.11 En las tarjetas que registren la deuda de los suscriptores del servicio, anotará en la parte superior lo siguiente: Nombres del suscriptor, dirección donde se instalará el servicio, número de conexiones que suscribe, forma de pago, valor total de la suscripción, pago mensual que le corresponde y número del contrato que registra la deuda.
- 10.12 Extenderá el recibo de pago del derecho de suscripción en los talonarios suministrados por la Contraloría General de Cuentas.
- 10.13 Pondrá especial cuidado en informar al Alcalde a los morosos que tengan acumuladas dos amortizaciones mensuales, para proceder a aplicarles el juicio económico-coactivo, como se especifica en el inciso 9.11 del artículo 9o.
- 10.14 Deberá llevar los registros contables completamente al día, en forma clara y ordenada.

III. DEL ENCARGADO DEL SERVICIO

Artículo 11.—El encargado será el responsable del correcto funcionamiento del sistema de alcantarillado.

Artículo 12.—Para optar a este cargo, deberá llenar los siguientes requisitos:

- 12.1 Saber leer y escribir.
- 12.2 Ser de buenos antecedentes, estar en el goce de sus derechos civiles y contar por lo menos con tres recomendaciones de vecinos honorables.
- 12.3 Tener suficientes conocimientos de albañilería y de las partes del sistema y de su funcionamiento.

Artículo 13.—Son obligaciones del encargado:

- 13.1 Efectuar las conexiones que autorice el Alcalde con su firma y sello, en el formulario respectivo.
- 13.2 Informar a la Alcaldía toda instalación fraudulenta que observe, así como todo servicio que muestre señales de haber sido violado o esté en mal estado de funcionamiento.
- 13.3 Vigilará todas las instalaciones, desde las conexiones domiciliarias exteriores hasta la descarga, para comprobar su correcto funcionamiento, informando inmediatamente al Alcalde cualquier anomalía que observe y procediendo a la inmediata reparación.

Artículo 14.—El encargado tendrá derecho a percibir el sueldo que le asigne el presupuesto para el servicio de alcantarillado que apruebe la Municipalidad, con asesoría del INFOM.

IV. TARIFAS

Artículo 15.—Se establecen las siguientes tasas para el servicio de alcantarillado:

15.1 Tasa de conexión

Se establece un cobro uniforme de (Q100.00) cien quetzales al contado, por cada conexión domiciliar.
Pago al contado Q100.00

A plazos	Por mes	Por año
1 año (12 meses)	Q8.75	Q105.00
2 años (24 meses)	4.49	107.76
3 años (36 meses)	3.06	110.16
4 años (48 meses)	2.35	112.80
5 años (60 meses)	1.93	115.80
6 años (72 meses)	1.65	118.80
7 años (84 meses)	1.44	120.96
8 años (96 meses)	1.29	123.84
9 años (108 meses)	1.18	127.44
10 años (120 meses)	1.08	129.60

15.2 Multas

Las impondrá el Alcalde en su carácter de Juez de Asuntos Municipales y las determinará de acuerdo con la gravedad de la falta.

V. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 16.—Cuando le sea solicitada a la Municipalidad la conexión de un servicio en lugares donde no exista red de drenajes, antes de acordar la concesión del servicio la Municipalidad consultará al INFOM, para que las extensiones se hagan de acuerdo con los planes técnicos de la institución y para que asesore sobre la forma de efectuar la extensión y sobre la contribución que, en su caso, debe efectuar el usuario.

Artículo 17.—En lo que se refiere a lotificación o nuevo fraccionamiento urbano, debe oírse previamente la opinión del INFOM.

Artículo 18.—La Municipalidad no podrá hacer las modificaciones al sistema de alcantarillado que no estén previamente aprobadas por el INFOM.

Artículo 19.—La Municipalidad por ningún motivo modificará las tarifas aquí establecidas, sin la previa anuencia del INFOM. Cualquier modificación que se desee hacer al presente reglamento, deberá contar con el dictamen favorable del INFOM.

Artículo 20.—El Instituto de Fomento Municipal podrá practicar por medio de sus departamentos técnicos, las inspecciones y revisiones que estime convenientes, tanto en la contabilidad como en las instalaciones del sistema de alcantarillado, para lo cual la Municipalidad prestará toda la cooperación necesaria.

Artículo 21.—Cualquier caso no contemplado en este reglamento será resuelto por el INFOM.

Artículo 22.—La Municipalidad ordenará la impresión y registro de tarjetas, así como la papejería, tan pronto este reglamento entre en vigor.

Artículo 23.—Este reglamento fue aprobado por la honorable corporación municipal en punto número segundo del acta número 13-77 de la sesión celebrada el veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y siete y entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

JORGE MARIO VILLATORO BERGANZA.
Alcalde Municipal.

AQUILINO NORIEGA ESTRADA,
Síndico Municipal.

NAPOLEON LOPEZ GODOY,
Concejal Tercero Municipal.

HERMENEGILDO GOMEZ NAJERA,
Concejal Segundo Municipal.

VIRGILIO REYES SALGUERO L.,
Concejal Cuarto Municipal.

FRANCISCO SEGURA LORENZO,
Concejal Sexto Municipal.

EZEQUIEL LEMUS MORALES,
Concejal Séptimo Municipal.

JOSE SALVADOR LEMUS A.,
Concejal Noveno Municipal.

RAQUEL DE J. BOLERES E.,
Secretario Municipal.

TERCERO:... CUARTO:... QUINTO:... SEXTO:
No habiendo más de qué tratar y siendo las doce horas con diez minutos, se da por terminada la presente en el mismo lugar y fecha indicados al principio, firmándose por el señor Alcalde Municipal y Secretario respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 del Código Municipal. — Damos fe. (fs.) J. M. Villatoro B., Alcalde Municipal. — R. de J. Bóleres E., Secretario Municipal.

Y para remitir a donde corresponde, se extiende la presente certificación, debidamente confrontada con su original, en la población de San Pedro Pinula, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.

RAQUEL DE J. BOLERES E.,
Secretario Municipal.

Visto Bueno:
JORGE MARIO VILLATORO BERGANZA,
Alcalde Municipal.

990220—15—M.

ANUNCIOS VARIOS

LINEA DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE ECONOMIA
(Dirección General de Transportes)

José Pablo Colón Rabinal, guatemalteco, residente en esta capital porteador autorizado según licencia de Transportes número 0-697, para cubrir la ruta de Guatemala a Acatenango y Viceversa, de Acatenango a Santa Lucía Cotzumalguapa y a Finca El Cajón y Viceversa, con un vehículo. Se presentó solicitando conforme los artículos 11 y 13 del Reglamento de Transportes Cambio de Itinerario y Modificación de Horarios, para operar en lo sucesivo entre Acatenango y Guatemala, con los siguientes horarios y tarifas: Salir de Acatenango a Guatemala, a las 05:00 horas; salir de Guatemala a Acatenango, a las 13:15 horas; sábados, domingos y días festivos: Conforme turnos rotativos de ambas terminales. De Guatemala a San Lucas Sacatepéquez Q0.25, a Antigua Guatemala Q0.40, a Ciudad Vieja Q0.45, a Dueñas Q0.50, a Concepción Calderas Q0.65, a Los Pajales Q0.90, y a Acatenango Q1.00 pasaje por persona. Con un vehículo, empleando dos laborantes.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 8 de marzo de 1978. — (Exp. 685 Or. 5o.) — CESAR AUGUSTO SPIEGELER G., Secretario General.

990267—16—22—30—marzo

MATRIMONIOS

Como notario he sido requerido por Gustavo Adolfo Juárez López, guatemalteco, y Susan Elizabeth Moser Peckl, estadounidense, para que les autorice su matrimonio civil; para los efectos de ley hago la presente publicación, emplazando a quienes sepan de algún impedimento a denunciarlo en mi oficina situada en 15 calle 6-23, zona 1 de esta ciudad.

Guatemala, 25 de febrero de 1978. — Lic. CARLOS HUMBERTO SANDOVAL CARDONA, abogado y notario.

989943—9—16—22—Marzo

A mi oficina profesional situada en la 40 calle 3-81 de la zona 8, se presentaron Juan Manuel Blanco Alvarado, de nacionalidad guatemalteca, y María Teresa Caballero Menéndez, de nacionalidad salvadoreña, solicitando les autorice su matrimonio civil.

Para los efectos legales hago la presente publicación. Guatemala, 22 de febrero de 1978. — JENARO OVIDIO MADRID MORALES, abogado y notario.

989650—6—9—16—marzo

Robert Tenney* Parks Kozak estadounidense y Ahn Suckhee, coreana, contraerán matrimonio ante mis oficinas. Cito y emplazo a las personas que sepan algún impedimento me lo hagan saber en

mi oficina profesional situada en 11 avenida 8-18, zona 2.

Guatemala, 7 de marzo de 1978.—CESAR VAZQUEZ BECKER, abogado y notario.
880204—16—17—marzo

José Aquilino Conde Conde, de nacionalidad española, y Angela Sosa Tuchán, de nacionalidad guatemalteca, solicitan que autorice su matrimonio civil.

Para los efectos legales, se emplaza a denunciar en mi oficina, situada en 3a. avenida No. 4-27, zona 1 de Escuintla, a quienes sepan de algún impedimento legal.

Escuintla, 9 de marzo de 1978. — CARLOS HUMBERTO RIVERA HERNANDEZ, Abogado y Notario.

990237—15—16—17—M.

Juan de Dios Quiñónez González, guatemalteco y Ana Cecilia Calderón Henríquez, salvadoreña, han solicitado a este Despacho contraer matrimonio.

Para los efectos legales, se hace la presente publicación. Municipalidad de Guatemala. Guatemala, 14 de febrero de 1978. — CESAR E. LOPEZ GIRON, Oficial Mayor.

990249—16—marzo

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

El Registro Mercantil, con base en el testimonio de la escritura No. 1,051, de fecha 21 de diciembre de 1977, autorizada en esta ciudad por el notario John Schwank Durán, inscribe provisionalmente bajo el No. 5,288, folio 247 del libro 31 de sociedades mercantiles, la sociedad denominada "Administradora de Inversiones, Sociedad Anónima", con siglas "ADINSA". Domicilio: Departamento de Guatemala. Objeto: Proyectar, planificar y ejecutar por cuenta propia y ajena, programas de viviendas unifamiliares y multifamiliares, parques industriales, centros comerciales, así como en general, construir casas, edificios, obras de urbanización, parcelar, urbanizar y mejorar áreas urbanas y rurales; y otros. Plazo: Indefinido. Capital social: Autorizado Q6,000.00, dividido y representado por 60 acciones al portador de Q100.00 cada una. Capital suscrito y pagado: Q5,000.00. Organo de administración: Administrador único o Consejo de Administración. La representación legal corresponderá al Presidente, al Administrador único y al Gerente General. Organo de vigilancia: Los propios accionistas o uno o varios auditores o contadores o varios comisarios.

Para los efectos legales consiguientes, se hace la presente publicación.

Guatemala, 22 de diciembre de 1977. — Lic. ALVARO SOLORZANO BARRIENTOS, Registrador Mercantil General de la República, sustituto.
988890—16—F.—2—16—M.

El Registro Mercantil con base en el testimonio de la escritura No. 24 de fecha 31 de enero de 1978, autorizada en esta ciudad ante el Notario Luis Antonio Dámaso Schelesinger Biguria, inscribe Provisionalmente bajo No. 5317, folio 43, libro 32. Exp. 73170 de sociedades mercantiles la Entidad denominada "Consultora en Exploración Geológica y Geofísica, Sociedad Anónima", la que también será su nombre comercial y podrá abreviarse CONSULGESA. Domicilio: Ciudad de Guatemala. Objeto: La explotación de estudios geotécnicos, exploración de yacimientos minerales y petrolíferos en general. La explotación y transformación de productos en el campo industrial y agrícola; y otros. Plazo: Indefinido. Capital social autorizado: Q10,000.00, representado y dividido en acciones al portador o nominativas del valor de Q10.00 cada una. Capital suscrito y pagado: Q5,000.00. Organos de Administración: Consejo de Administración y la Gerencia General. Representación legal: Presidente del Consejo de Administración y el Gerente General en forma conjunta o separadamente. Organos de Vigilancia: Auditoría Externa.

Para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 13 de febrero de 1978.—Lic. ALVARO SOLORZANO BARRIENTOS, Registrador Mercantil General de la República, sustituto.
990337—16—30—Marzo—14—Abril

El Registro Mercantil con base en el testimonio de la escritura No. 77 de fecha 14 de diciembre de 1977, autorizada en esta ciudad ante el Notario Oscar Ortiz Madrid, inscribe Provisionalmente bajo No. 5290, folio 249, libro 31. Exp. 71769 de sociedades mercantiles, la Entidad denominada: "Tally & Santana Limitada", de nombre comercial: BELICE TOURS. Socios: Egbert Hezerkrah Tally Santana y Jorge Alberto Santana. Domicilio: Departamento de Guatemala, con sede en la ciudad capital. Objeto: La venta de boletos aéreos a cualquier parte del mundo, así como también la venta de excursiones a toda la República de Guatemala y fuera de ella; la representación de Agencias extranjeras y toda actividad relacionada con sus